

# EL IMPUESTO SOBRE LOS ACTIVOS NO PRODUCTIVOS DE LAS PERSONAS JURÍDICAS DE CATALUÑA (IANP)

**Jordi Baqués Artó**

*Delegado Territorial de Cataluña*

**Nuria Cucurull Serra**

*Miembro de AEDAF*

---

Este impuesto actualmente vigente en la Comunidad Autónoma de Catalunya ha tenido una existencia tan corta como conflictiva. Hagamos un rápido resumen cronológico:

- Mediante la Ley 6/2017, de 9 de mayo, aprobada por el Parlament de Cataluña, se crea un nuevo impuesto que grava los denominados “activos no productivos de las personas jurídicas” y que se refiere a inmuebles, vehículos, embarcaciones, aeronaves y también obras artísticas, antigüedades y joyas, que son propiedad de las sociedades y que cumplen determinadas características.
- El impuesto entraba en vigor desde 13 de mayo de 2017.
- En fecha 28 de julio de 2017, el Gobierno del Estado interpuso un recurso de inconstitucionalidad contra ciertos artículos de la citada Ley que dejó en suspenso esta Ley.
- En fecha 26 de marzo de 2019, se publicó la Sentencia 28/2019, de 28 de febrero, del Pleno del Tribunal Constitucional (TC) por la que se desestima el recurso de inconstitucionalidad interpuesto.

Tras la Sentencia del Constitucional que avala la constitucionalidad del impuesto, se recupera este impuesto desde del momento de su creación, de modo que:

- Para la presentación de las declaraciones del “Impuesto sobre los activos no productivos de las personas jurídicas” de los ejercicios 2017, 2018 y 2019, se regula de forma extraordinaria un plazo de presentación va desde el 1 de octubre hasta el 30 de noviembre de 2019.
- Se mantiene el plazo ordinario de presentación para los ejercicios siguientes, que tendrá lugar desde el 1 al 30 de junio de cada año.

En este punto, lo primero que hay que decir es que la apresurada aparición del impuesto en 2017 fruto de acuerdos parlamentarios de urgencia, desembocó en un texto legal que a nadie satisfizo y que lo único en que propios y extraños coinciden, es que si no se elimina este impuesto al menos debe reformarse para resolver las importantes dudas e inseguridad jurídica que ha generado. Cierto es, que algunas de estas dudas se han pretendido resolver por vía de consulta,

destacando una de las planteadas por AEDAF en relación a las sociedades patrimoniales. Así, en Consulta recientemente resuelta (V289/19 de 17.10.2019), la Dirección General de Tributos de la Generalitat contesta que el IANP no afecta finalmente a las sociedades patrimoniales.

En este contexto, intentaremos seguidamente explicar el impuesto mediante las que consideramos como las 10 preguntas y respuestas clave.

## 1. ¿Qué grava el IANP?

La tenencia de ciertos activos por parte de entidades, cuando estos **activos no productivos estén en Cataluña**.

- **Precisión:** La aplicación de este impuesto **se limita al territorio de Cataluña** y únicamente obliga a **entidades domiciliadas en Cataluña**.
- **Precisión:** el concepto de tenencia no es equivalente a propiedad, sino que es extensible a otros derechos reales, como el de superficie, el de usufructo o el de uso.

## 2. ¿A qué bienes afecta?

Sólo a aquellos **bienes improductivos** del tipo siguiente:

- Bienes **inmuebles**.
  - **Vehículos** de motor con una potencia igual o superior a 200 CV.
  - **Embarcaciones** de ocio y aeronaves
  - **Objetos de arte y antigüedades** con un valor superior al que establece la Ley del Patrimonio Histórico.
  - **Joyas**.
- ✓ **Precisión:** Sólo quedan sujetos a este impuesto las entidades domiciliadas en Cataluña con estos bienes localizados en Cataluña. Por tanto:
- Una sociedad domiciliada en La Rioja titular de un inmueble situado en Cataluña, no queda sujeta al impuesto. Si esta sociedad cambia su domicilio fiscal a Cataluña, entonces pasará a estar sujeta.
  - Una sociedad domiciliada en Cataluña con inmuebles situados fuera de Cataluña, que pudieran considerarse improductivos, no estaría sujeta al IANP.
  - Los bienes muebles (embarcaciones, aeronaves, vehículos, etc.) se entienden localizados en el domicilio fiscal de su titular, por lo que sólo se generaría tributación si el titular tiene el domicilio fiscal en Cataluña.

### 3. ¿Qué es un activo no productivo?

➤ **En todo caso son NO productivos los activos NO afectos a una actividad económica.**

- ✓ **Precisión:** Se consideran en general afectos a una actividad y por tanto, no sujetos al IANP, aquellos elementos cuyo precio de adquisición no supere los beneficios de los últimos diez años de las actividades económicas desarrolladas.

➤ **Aquellos activos cedidos a socio, partícipe o persona vinculada (art.18 LIS) y que, independientemente que estén afectos a la actividad económica, puedan encontrarse en alguno de los siguientes casos:**

- ✓ Cuando se ceda de manera gratuita y NO constituya para esta persona una retribución en especie.

Por tanto, si la cesión constituye una retribución en especie para quien lo recibe, no habría tributación por este impuesto.

- **Precisión:** En ese caso se considera activo no productivo, sólo la parte proporcional que se destina a finalidades privadas.
- **Precisión:** En el caso que la retribución en especie fuera parcial porque el resto del bien está afecto a la actividad económica, todo el bien quedaría igualmente no sujeto a este impuesto.

- ✓ Que se ceda por un precio y no se cumplen todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- Que la retribución de la cesión sea a valor de mercado,
- Que el beneficiario de la cesión trabaje de manera efectiva en la sociedad, y finalmente,
- Que se reciba por ello una retribución superior al precio de la cesión.

Por tanto, si cualquiera de estos requisitos no se cumple, habría tributación por IANP, a pesar de que el bien cedido fuera un activo afecto a la actividad económica o/y hubiera un precio por la cesión.

Por último, **se consideran activos productivos (quedarán excluidos del IANP):**

➤ Los activos cedidos gratuitamente a favor de trabajadores NO propietarios, NO socios o NO partícipes de la sociedad o entidad, que constituya rendimiento en especie para éstos.

- **Precisión:** De la redacción de la norma, a sensu contrario, podría interpretarse que una cesión a un directivo sin retribución en especie podría conllevar una tributación por el IANP. Sin embargo, aunque en dicha situación los bienes no quedan excluidos de forma

expresa del ámbito del impuesto, no habría tributación por IANP puesto que si no es socio, participe o persona vinculada se trataría de un supuesto fuera del ámbito objetivo de sujeción de la norma.

- Los que se destinen a servicios económicos y socioculturales del personal al servicio de la actividad.

#### 4. ¿A quién afecta el IANP?

- Entidades con personalidad jurídica.
- Entidades sin personalidad jurídica que constituyan una unidad económica o patrimonio separado susceptible de imposición.
- ✓ **Precisión:** la Dirección General de Tributos de Cataluña, en consulta realizada por la AEDAF, ha interpretado que este Impuesto **no es aplicable a las entidades que reciban la consideración de sociedades patrimoniales** en el marco del Impuesto Sobre Sociedades. Por tanto, estas entidades **quedan excluidas de este Impuesto.**

#### 5. ¿Aplica alguna exención?

Sí, están exentos del impuesto:

- Las administraciones públicas y los organismos y entidades de derecho público.
- Las representaciones diplomáticas, las oficinas consulares y los organismos internacionales con sede en Cataluña.
- Los bienes inmuebles de las fundaciones, de las organizaciones no gubernamentales y, en general, de las entidades sin ánimo de lucro, siempre que se destinen de manera exclusiva a las respectivas finalidades propias no lucrativas.

#### 6. ¿Cuándo se devenga este impuesto?

El impuesto se devenga el 1 de enero de cada año.

## 7. Si el devengo tiene lugar el día 1 de enero de cada año, ¿cuándo se revisan los requisitos para considerar una sociedad como patrimonial y que quede exonerada del impuesto?

Dado que la consideración como entidad patrimonial según los criterios del Impuesto sobre Sociedades supone la no sujeción al IANP, es preciso saber respecto a cuándo revisar la condición de patrimonial.

Así, en respuesta a las consultas formuladas por la AEDAF, la DGT de Cataluña ha aclarado que dado que el devengo es el día 1 de enero de cada año, la consideración como entidad patrimonial deberá revisarse respecto del último ejercicio inmediatamente cerrado antes de la fecha del devengo.

- **Ejemplo 1:** En el caso que el ejercicio social coincida con el año natural.
  - ✓ Para el IANP de ejercicio 2018, devengado el día 1/1/2018, el período impositivo 2017 será el de referencia para revisar la consideración de entidad patrimonial a efectos de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.
- **Ejemplo 2:** En el caso que el ejercicio social NO coincida con el año natural:
  - ✓ Si la fecha de cierre del ejercicio social es el 30/6/2017, este sería el ejercicio de referencia para revisar la consideración de entidad patrimonial para valorar la sujeción al IANP de ejercicio 2018, cuyo devengo se produjo el día 1/1/2018.

## 8. ¿Cómo se determina la base imponible del Impuesto?

La base imponible del impuesto será la suma total del valor de mercado de los elementos no productivos.

El valor de mercado de cada elemento se determina como sigue:

- Para los inmuebles y derechos reales sobre los mismos: se utilizará el valor catastral.
- Vehículos, embarcaciones y aeronaves: el valor de mercado. Es válido utilizar las tablas de valoración aprobadas a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones o del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.
- Objeto de arte, antigüedades y joyas: por su valor de mercado.
- Los bienes cedidos en arrendamiento financiero: según el valor resultante de aplicar las normas para arrendamientos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.

El impuesto no permite la deducción de gasto alguno.

## 9. ¿Cuánto se paga?

No es una cantidad ni un tipo fijo. Sobre el total de base imponible determinado según apartado anterior, la cuota del IANP se calcula aplicando una escala progresiva que va desde una tributación del 0,21% para bases imponibles superiores a 167.000 €, hasta un tipo marginal máximo del 2,75%, para bases imponibles superiores a 10,7 millones de €.

## 10. ¿Cómo y cuándo se paga?

- La presentación e ingreso de la declaración debe ser por vía telemática a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria de Cataluña mediante el **modelo de autoliquidación 540** del IANP.
- Plazo:
  - ✓ Extraordinario: Para la presentación de las declaraciones **“Impuesto sobre los activos no productivos de las personas jurídicas” (IANP) de los ejercicios 2017, 2018 y 2019**, se regula de forma extraordinaria un plazo de presentación que va desde el **1 de octubre hasta el 30 de noviembre de 2019**.
  - ✓ Ordinario: Para la presentación de las declaraciones relativas al ejercicio 2020 y siguientes, el plazo se establece desde el 1 al 30 de junio de cada año.

\*\*\*\*\*

La reproducción, copia, uso, distribución, comercialización, comunicación pública o cualquier otra actividad que se pueda realizar con el contenido de este documento, incluida su publicación en redes sociales, queda condicionada a previa autorización de la AEDAF.